

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

**RESOLUCIÓN No. 2231
(29 DE SEPTIEMBRE DE 2015)**

POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS

La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, proferida por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 1509 de 11 agosto de 2015, la señora **ALICIA PEREZ TOVAR**, identificada con la cedula No. 30.515.794 de Puerto - Rico Caquetá, con dirección de residencia Carrera 6 N° 3 – 05 de Garzón - Huila; solicito concesión de aguas superficiales de **la Quebrada Buena Vista**, para surtir su predio denominado **El Limón y El Callejon**, identificado con la matricula inmobiliaria N° 202-13788 y cedula catastral 41013000200000008001700000000, predio ubicado en la vereda **El Pedernal del Agrado** en el cual hace uso del recurso para riego de cultivo de cacao y abrevadero de ganado.

El día 19 de agosto de 2015 se expide Auto de Inicio de Trámite No. 102, notificado el 03 de septiembre de 2015, así como la remisión de Aviso para su respectiva publicación en la Alcaldía Municipal de Agrado, el cual permaneció fijado del 07 al 21 de septiembre de 2015.

El pago de los derechos de evaluación y seguimiento se hizo el 07 de septiembre de 2015 según radicado CAM 1759. El auto de inicio quedo ejecutoriado el 11 de septiembre de 2015 según constancia del 14 de septiembre de 2015.

El 25 de septiembre de 2015 se realiza visita y una vez realizada se emite Concepto Técnico No. 505 del 25 de septiembre de 2015, en el que describe entre otras cosas, lo siguiente;

(...)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El día 25/09/2015 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de evaluar la solicitud de la señora **ALICIA PEREZ TOVAR**, sobre permiso de concesión de aguas superficiales, para uso de riego de frutales; el predio se ubica en las coordenadas: E 817452 N 743265, se realizó recorrido hasta el punto donde se deriva un canal principal comunero de la fuente Qda. Buenavista, por la margen derecha, en las coordenadas planas: E 817477 N 743341, a 734 msnm, y se aforó aportando un caudal de 30,5 lit/seg la fuente y el canal un caudal de 10 lps. De este canal se beneficia: Alicia Pérez, Betulia Buendía, y Jorge Buendía (estos últimos con la concesión vencida). Aguas arriba de la derivación de este canal, a unos 50 metros aproximados, se une a la quebrada

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

Buenavista un zanjón que le aporta buen caudal; aguas arriba de esta unión se benefician los señores Celiano Amaya, Antonio Trujillo y otros (sin concesión).

La solicitud contempla, regar en el predio El Callejón, por goteo tres (3) hectáreas en donde se cultiva cacao, con sombrero en plátano y árboles nativos de la región así:

USOS	Cantidad	MODULO USO	Caudal (lts/seg)
Riego por goteo de cultivo de cacao en asocio con platano.	3 ha	0.40 lit/seg/ha	1.2
TOTAL a OTORGAR en lit/seg			1.20

En la siguiente foto se muestran la georrefenciación del predio solicitante, canal de usuarios aguas abajo del predio de la señora **ALICIA PEREZ TOVAR**.

(...)

Al usuario se le deja claro el cumplimiento a la normatividad ambiental, exactamente el decreto 1449/77, artículos 2 y 3, en cuanto a la protección y conservación de fuentes hídricas, al decreto 1541 de 1978, artículo 122, escasez crítica por sequías contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, de lo cual esta Corporación podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Considerando la magnitud de la solicitud; con el debido cumplimiento de las recomendaciones realizadas, y la buena disposición, de no contaminar, talar y/o quemar rondas protectoras y demás que afecten el ecosistema, se considera factible la concesión de este recurso, en 0,80 lps.

Perjuicio a terceros: El propietario no perjudica a terceros, ni con la captación e instalación de la manguera; deberá acatar las recomendaciones, de la Corporación, y dar cumplimiento a toda la normatividad ambiental vigente y pertinente.

Oposiciones: De acuerdo a publicación en la cartelera de la CAM y según Constancia de publicación 22 de Septiembre de 2015, no se presentaron oposiciones. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Se considera viable otorgar el **permiso de concesión de agua superficial**, solicitado por el propietario **ALICIA PEREZ TOVAR**, identificada con la cedula N° 30.515.794 de Puerto - Rico Caquetá, para la captación de 1,20 lps, de la Quebrada Buenavista, para irrigar cultivo de cacao en asocio con plátano, en una área aproximada de 3 has, en el predio denominado El Limón y El Callejón, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 202- 13788 y cedula catastral 41013000200000008001700000000, predio ubicado en la

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

vereda El Pedernal del municipio del Agrado, del mismo Municipio; este se deriva de la fuente por la margen derecha, en las coordenadas planas: E 817477 N 743341, a 734 msnm, inicialmente por medio de canal abierto comunero, y al predio en tubería.

USOS	Cantidad	MODULO USO	Caudal (lts/seg)
Riego por goteo de cultivo de cacao en asocio con platano.	3 ha	0.40 lit/seg/ha	1.2
TOTAL a OTORGAR en lit/seg			1.20

(...)"

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, a nombre de ALICIA PEREZ TOVAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.515.794 de Puerto Rico Caqueta; a captar de la fuente quebrada Buenavista, en un caudal total de **1.20 Lit/seg**, para irrigar cultivo de cacao en asocio con plátano, en una área aproximada de 3 has, en el predio denominado El Limón y El Callejon, ubicado en la vereda El Pedernal del municipio del Agrado, derivación a realizarse por la margen derecha, en las coordenadas planas: E 817477 N 743341, a 734 msnm, inicialmente por medio de canal abierto comunero, y al predio en tubería. Así;

USOS	Cantidad	MODULO USO	Caudal (lts/seg)
Riego por goteo de cultivo de cacao en asocio con platano.	3 ha	0.40 lit/seg/ha	1.2
TOTAL a OTORGAR en lit/seg			1.20

Esta Concesión se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo con base en lo descrito en el Informe de Visita y Concepto Técnico.

ARTICULO SEGUNDO: El recurso afectado será la quebrada Buenavista, en la Vereda Pedernal del municipio del Agrado Huila.

La afectación de estos recursos naturales se deberá realizar bajo las condiciones, prohibiciones y requisitos de acuerdo a las disposiciones normativas de tipo ambiental y las establecidas en el presente acto administrativo

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

ARTICULO TERCERO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la actividad, estén considerados o no dentro de las obligaciones impuestas en la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: La Presente concesión se otorga por el término de diez (10) años contados a partir de su ejecutoria.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Centro realizará visita de seguimiento en el primer año de vigencia de la presente Resolución, verificando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución, uso eficiente y protección de la fuente hídrica, donde se evaluará la necesidad de una nueva visita.

ARTÍCULO SEXTO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- Instalar una obra que regule la entrada del caudal al predio, además promover en los vecinos, la implementación del sistema de riego, y de esta manera garantizar el recurso a todos los demás usuarios de está canal.
- En los sectores por donde cruza el canal e instalación de manguera, se debe minimizar, la intervención y afectación de la vegetación protectora de fuentes hídricas.
- En el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por la obra, será obligación del beneficiario del permiso de concesión de aguas superficiales, redimir los impases ocurridos; indicando claramente que las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.
- Realizar el usuario el pago oportuno de TUA (Tasa uso del Agua).
- El usuario deberá apoyar a la Corporación en la labor de vigilancia y control sobre el uso de los recursos naturales en la cuenca, como es el control de tala, quemas, y labores indebidas, que pueden afectar gravemente la calidad y cantidad del agua de las fuentes, impactos negativos que podría afectar a su vez la misma producción.

ARTICULO SEPTIMO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO OCTAVO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública y no se hace responsable, en el evento de que por aspectos naturales o climáticos no se garantice el caudal concesionado. Evento en el cual de ser necesario debe coordinar con los demás usuarios turnos de riego conforme a las disposiciones de ley.

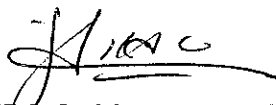
ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

ARTICULO DECIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a ALICIA PEREZ TOVAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.515.794 de Puerto Rico Caqueta, o a quien autorice; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriada requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO CALDERON CALDERON
Director Territorial Centro

EXP DTC 3-097-2015
 Proyecto: Maria Teresa Rojas Valencia

